



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Departamento del Quindío
Distrito Judicial de Armenia – Circuito Judicial de Armenia

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Palacio de Justicia – Edificio Fabio Calderón Botero
Dirección: Carrera 12 n° 20 – 63, primer piso, oficina 126 Torre Central
Ciudad de Armenia en el Departamento del Quindío

Señor/a Usuario/a:

Su correspondencia, memoriales, documentos o actuaciones con destino al proceso por favor envíelos al Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia del Circuito Judicial de Armenia al canal de atención que es el correo electrónico institucional de esa oficina habilitado por el Consejo Superior de la Judicatura y la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial del Quindío:

cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co

La oficina intermediaria Centro de Servicios entregará, también por correo electrónico, al Juzgado 3° Civil Municipal de Armenia, lo que usted envíe.

🌀 Usuario/a → Centro → Juzgado 🌀

Constancia: El presente proceso proviene del Juzgado Primero Civil del Circuito, por cuanto este fue rechazado por competencia en cuanto al factor cuantía para adelantar el proceso.

Proceso Radicado N°: 63 – 001 – 40 – 03 – 003 – 2021-00366– 00.

Asunto: Inadmite Demanda

Armenia, 09 julio 2021.

Revisado el libelo de demanda no se allana a los requerimientos de los artículos 82 del CGP, los cuales fueron complementados mediante el Decreto Legislativo No. 806 del 4 de junio de 2020, por lo que a continuación se detalla:

- 1) El poder y demanda, debe dirigirse a los Juzgados Civiles Municipales de la ciudad de Armenia ya que se encuentra dirigido al Juez Civil del Circuito, por lo que la misma se debe adecuar.
- 2) Se deberá adecuar en el memorial poder y demanda la cuantía del proceso.
- 3) No se acreditó la remisión del poder desde el correo electrónico del poderdante, con el fin de tener certeza de la autenticidad del documento.
- 4) Se deberán aportar nuevamente las copias del interrogatorio de parte a las que se hace referencia en el numeral 4 del acápite de pruebas en atención a que las allegadas se encuentran demasiado borrosas.
- 5) Deberá allegar el documento que acredite lo manifestado en la pretensión primera de la demanda, en cuanto a que el contrato de transacción fue aprobado por el Juzgado Primero de Familia de la ciudad de Armenia, el 13 de julio de 2018.
- 6) No se aportó prueba sumaria de la remisión de la demanda y sus anexos a la parte demandada conforme al art. 6 del decreto 806 de 2020

En consecuencia, y teniendo en cuenta que las inconsistencias presentadas, en aplicación del artículo 90 del CGP., se inadmitirá la demanda y se concederá cinco [5] días para su saneamiento; so pena de rechazo.

De conformidad con lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil Municipal de la ciudad de Armenia en el Departamento del Quindío,

RESUELVE

PRIMERO: Inadmitir la presente demanda para proceso Verbal de Responsabilidad Contractual propuesto por Víctor Hugo Quiñones Cabezas con c.c. 14.474.749, contra Diana Marcela Martínez Rentería con c.c. 41.958.610.

SEGUNDO: Conceder el término de cinco [5] días a la parte interesada con el fin de que subsane las deficiencias antes anotadas, so pena de rechazo de la demanda.

TERCERO: Reconocer personería amplia y suficiente al abogado Julián Andrés Carmona Arango, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.094.935.738 y T.P. 265.036 del CSJ, para actuar en representación de la parte demandante conforme con el poder conferido.

/Ljrp

Inhábiles 10 y 11 julio 2021
Se notifica por estado el 12 julio 2021

Firmado Por:

**KAREN YARY CARO MALDONADO
JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 003 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE ARMENIA-
QUINDIO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
3c6d0d8b6868bfb2dfed343a0adc38ba60be1d4cb4e4a3b6211bf31249a1dfac
Documento generado en 09/07/2021 08:54:54 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>